



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023. Se informa, señora Juez, que el día 12 de julio de 2023, a las 3:20 pm., se recibió en la secretaría de este Despacho, por correo electrónico, escrito del apoderado de la parte demandante, aportando copia de la boleta de citación número 108, del 17 de marzo de 2023, enviada a la señora María Lucila Ríos de Contreras, con firma de recibido el día 28 de junio de 2023. Así mismo, solicita decretar el secuestro del bien inmueble y fijar fecha y hora para la diligencia. Igualmente, le hago saber a la Juez que se advierte que la orden impartida en el numeral séptimo del auto que declaró abierto el presente proceso de fecha 6 de diciembre de 2022, no fue cumplida por el anterior secretario, a lo cual se procedió a dar cumplimiento enviado la comunicaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el día 29 de agosto de 2023. **SIRVASE PROVEER.**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023

Referencia: Sucesión No. 253284089001 2022-00065  
Demandante: MARIA CLAUDINA RIOS DE VELÁSQUEZ  
Demandado: JESUS RÍOS

En esta oportunidad comparece el togado, mediante escrito del 12 de julio de 2023, aportando copia de boleta de citación con constancia de recibido por la señora María Lucila Ríos de Contreras, y, solicita que se decrete el secuestro y fije fecha y hora para practicar dicha diligencia.

Revisado el expediente, se evidencia la certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consta que se registró el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 156-62328, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), medida decretada por este Despacho mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2022.

Ahora bien, encontrándose cumplido lo anterior, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 2º del Artículo 480 del Código General del Proceso, resulta procedente acceder a lo solicitado por el señor apoderado, la norma en cita, indica:

**“ARTÍCULO 480. EMBARGO Y SECUESTRO.** Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:



1. Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.

2. Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro”.

En relación con la notificación de la parte demandada, una vez advertido el recibo de la boleta de citación para comparecer a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin que se haya acercado para tales fines, se dispone indicar a la parte actora que deberá proceder conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso. Igualmente, debe indicarse que la parte actora deberá cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de 6 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se:

#### DISPONE:

1. Señalar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro, el día 26 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 156-62328, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), ubicado en la Vereda Pueblo Viejo del Municipio de Guayabal de Siquima, (Cundinamarca), que hace parte del predio de mayor extensión denominado “Buenos Aires”.
2. De la lista de Auxiliares de la Justicia, Resolución número DESAJBOR 23-61, de 17 de enero de 2023, **designar como secuestro** a la empresa Inmobiliaria Jurídica de Colombia S.A.S, identificada con Nit. número 900.084.347, comuníquese y désele legal posesión del cargo.

#### NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 06 SEPTIEMBRE 2023 se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. 050

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN  
SECRETARIA